



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del Concejo y sus Comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Se propone crear las comisiones permanentes, especiales y técnicas conforme al COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que permitirán evitar el acaparamiento en fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar la equidad de género en su composición y en las dignidades municipales.

Es un imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

Hasta ahora las Concejalas y Concejales han percibido dietas, por lo cual no se hacen aportes a la seguridad social. La Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos, lo que les da derecho a percibir una remuneración y aportes a la seguridad social, pero a su vez se hace también necesario definir la forma de pago de las Concejalas y Concejales suplentes que sean llamados a intervenir en las sesiones del Concejo; tomando en cuenta el



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a prestar servicios gratuitos o forzosos, se requiere desarrollar en acto normativo local, toda vez que la ley no ha previsto este particular.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

**Que**, el artículo 327 del COOTAD determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

**Que**, el artículo 358 del COOTAD dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo.... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos."

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de las que gozan los Municipios.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del Art. 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE LA: REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

### TÍTULO I

#### Disposiciones Preliminares

**Art.- 1.-** Las y los Concejales elegidos en el cantón Cevallos, participaran dentro del Gobierno Municipal en el seno del Concejo Cantonal, en las comisiones y representaciones para las que hayan sido designados y delegados por el Concejo Cantonal, y en las delegaciones que solicite el Alcalde/sa.

**Art. 2.-** La dignidad de Concejal en el cantón Cevallos, no constituye el ejercicio de un puesto, ni un cargo dentro de la municipalidad, ni está sujeto a jerarquía administrativa, sino que, es el ejercicio de una dignidad dentro del Concejo Municipal, y por la investidura fuera de ella, por elección popular, y cumplirá con los deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y las ordenanzas municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos ni a horarios de trabajo, ni ha jornadas de labor administrativa, sin perjuicio de lo cual deben ejercer su dignidad de acuerdo a las necesidades publicas, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados o festivos, así como también en los que sean necesarios directamente en la Comunidad del cantón Cevallos.

**Art. 3.-** Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de los/as Concejales, de acuerdo a la Ley, que para efectos de pago será un porcentaje consistente en el 50% de la remuneración mensual del Alcalde/sa.

**Art. 4.-** Corresponde a los Concejales/as del cantón Cevallos los derechos remunerativos que son propios de los servidores públicos y las de seguridad social de acuerdo con la Ley. Las concejales/as podrán hacer uso de vacaciones anuales hasta de 30 días.

**Art. 5.-** Lo/as concejales del cantón Cevallos, conforme la Ley, podrán tener otras actividades y/o ejercer su profesión fuera del horario de su labor en las jornadas especiales que le corresponda desempeñar su dignidad determinadas en el Art. 57 y 58 de la COOTAD, en concordancia con el Art. 67 de esta Ordenanza.

**Art. 6.-** Para efectos de la presente Ordenanza se define como jornada especial de las Concejales y los Concejales, el tiempo que utilizan en ejercicio de su dignidad en: las sesiones del Concejo, en las reuniones de trabajo de las comisiones a las que pertenezcan, en los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; en el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo Municipal; las que empleen en las reuniones de trabajo que se



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

efectúen dentro o fuera de la entidad municipal con la investidura de Concejal/a; las que empleen en la elaboración de proyectos o propuestas de Ordenanzas o reformas a las mismas, en fiscalizaciones conforme la Ley, así como en otras funciones inherentes a su cargo con la comunidad.

**Art. 7.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Cevallos, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

**Art. 8.- Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

**Art. 9.- Facultad Normativa.-** Conforme establece el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y el artículo 7 y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante Ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación del 13 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 434 del 13 de Mayo de 1986.

## TÍTULO II

### Integración y Organización del Concejo Municipal

**Art. 10.- Integración del Concejo.-** El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; las Concejales y los Concejales.

**Art. 11.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformará comisiones de trabajo las que emitirán informes que contendrán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

## CAPÍTULO I

### Comisiones del Concejo Municipal

#### SECCIÓN I

#### Comisiones Permanentes

**Art. 12.- Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación; c) la de Presupuesto y Finanzas; d) Desarrollo Social, Igualdad y Género; e) la de Legislación; f) la de Obras



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Públicas; g) la de Medio Ambiente y saneamiento; h) la de Servicios Públicos; e, i) la de Agropecuaria, Producción y Comercialización.

**Art. 13.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde/sa y un Concejal o Concejala municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vicealcalde/sa y el Concejo designará un Concejal o Concejala municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde/sa o del Concejal o Concejala miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a una Concejala o Concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 14.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y tramitar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 15.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa obligatoriamente convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa.

**Art. 16.- Integración de las Comisiones Permanentes.-** Estarán integradas por tres Concejales o Concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Cada Concejal deberá presidir una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

## SECCIÓN II

### Comisiones Especiales u Ocasionales

**Art. 17.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

**Art. 18.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Estarán integradas por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, la presidirá la Concejala o Concejal designado/a para el efecto.

## SECCIÓN III

### Comisiones Técnicas

**Art. 19.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creadas.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 20.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integradas por dos Concejales o Concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica; no serán más de cinco integrantes.

## SECCIÓN IV

### Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 21.- Ausencia de Concejales o Concejales.-** Las Concejales o Concejales que faltare injustificadamente a tres reuniones de trabajo consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al faltante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

**Art. 22.- Solicitud de información.-** Las comisiones solicitarán al Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, misma que debe ser atendida dentro del término de 8 días.

**Art. 23.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas tendrán los deberes y atribuciones que determina la ley.

**Art. 24.- Actos de las Comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Los informes con las conclusiones y recomendaciones serán presentados en el término que le confiera el ejecutivo



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Municipal, en caso de incumpliendo de este término, el Concejo podrá tratar este tema prescindiendo del informe.

En caso de existir en las conclusiones y recomendaciones opiniones diferentes de los integrantes de la comisión, se hará constar en el mismo informe los argumentos que sustenten su posición.

## TÍTULO III

### Funcionamiento del Concejo

#### CAPÍTULO I De las Sesiones

**Art. 25.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

**Art.- 26.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad designado para el efecto. Los concurrentes, de fuera de los miembros del Concejo, no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

#### Sección I Clases y Procedimiento para las Sesiones PARÁGRAFO I

##### Sesión Inaugural

**Art. 27.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 15H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

**Art. 28.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.-** Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde; y, un Concejal o Concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una Concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un Concejal municipal hombre.

Se entenderá que es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 29.- Elección de Secretaria/o General.-** Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría General, la/el alcaldesa/e, encargará al/a Prosecretario/a y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del Concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

**Art. 30.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

## PARÁGRAFO II Sesiones Ordinarias

**Art. 31.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.-** Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días viernes de cada semana a las 15h00. Y en casos debidamente justificados se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria.

**Art. 32.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención este fuera del tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un Concejal o Concejala o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

a un/a asesor/a, Director/a, Procurador/a Sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 38.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los Concejales o Concejales en los debates, tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 39.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejala o Concejal, o Funcionario Municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la réplica, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

**Art. 40.- De las mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al trámite y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 41.- Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, Directores/as y Procurador/a Sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una Concejala o Concejal que acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 42.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir las mociones para proceder con la votación en orden alfabético de sus integrantes.

**Art. 43.- Comisiones Generales.-** Previa solicitud de la parte interesada y que conste en el orden del día, el Concejo la recibirá en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria. Mientras dure la audiencia pública o Comisión General, los Concejales se limitarán a escuchar y no podrán emitir juicio de valor.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

El delegado o representante de la comisión general podrá hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos máximo, pasado ese tiempo el señor Alcalde dará por concluida la comisión general.

## Sección III De las Votaciones

**Art. 44.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

**Art. 45.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 46.- Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

**Art. 47.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa, o, a pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 48.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los Concejales y Concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; y en caso de empate el Alcalde hará uso de su voto dirimente.

**Art. 49.- Sentido de las votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo.

**Art. 50.- Reconsideración.-** Cualquier Concejala o Concejales municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se volverá a tratar, después de haber sido negada la reconsideración.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

**Art. 51.- Punto de orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

## TÍTULO IV

### Actos Decisorios del Concejo

**Art. 52.- Actos decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

## CAPÍTULO I Ordenanzas

**Art. 53.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que dentro del plazo máximo de treinta días emita el informe legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe dentro del plazo establecido, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 54.- APROBACION:** Toda Ordenanza será aprobada en dos debates de conformidad con la ley.

**Art. 55.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 56.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.-** El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 57.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 58.- Certificación del Secretario.-** Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.



**Art. 59.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

**Art. 60.- Vigencia.-** Cuando la Ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 61.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Sindica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las Ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 62.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los Concejales o Concejalas, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

## CAPÍTULO II

### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

**Art. 63.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

**Art. 64.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando regule a todos, concreto cuando regule a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando regule los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 65.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

## TÍTULO V

### Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

**Art. 66.- Jornada Laboral.-** El Alcalde o Alcaldesa laborará a tiempo completo, de conformidad con la ley.

**Art. 67.-** Las Concejales y Concejales, de acuerdo a sus atribuciones y funciones determinadas en la ley, laborarán en jornadas especiales en ejercicio de la dignidad, jornada consistente en el tiempo que utilicen para lo siguiente:

- a) Las sesiones del Concejo.
- b) Las reuniones de trabajo en las comisiones del Concejo de las que sean parte.
- c) Los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan.
- d) El tiempo que lleve en el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde/sa o el Concejo.
- e) Las que se empleen en las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal en las que hayan sido parte como Concejales/a.
- f) Las que se empleen en la elaboración de proyectos de Ordenanzas y/o sus reformas.
- g) Otras que se utilicen en relación a su dignidad en la comunidad, o con instituciones públicas o privadas, u otros que tengan relación con la función.

**Art. 68.- De las Remuneraciones.-** Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y los Concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el Concejo mediante acto normativo;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
4. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la corporación municipal.
5. Todos los beneficios de la ley.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

**Art. 69.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-** El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Art. 70.- Fijación del porcentaje a percibir como remuneración de los Concejales o Concejales.-** Los Concejales y Concejales percibirán como una remuneración mensual unificada el equivalente al **50%** de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

Por cada falta injustificada a sesión de Concejo, se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración mensual unificada, y por cada falta injustificada a reuniones de trabajo de las comisiones, se sancionará con el 5% de descuento de la remuneración mensual unificada.

El Concejales o Concejales alterno/a que reemplace a su titular de acuerdo a lo determinado en la ley, percibirá el valor proporcional de la remuneración mensual de un Concejales, el cual se calculará de acuerdo al tiempo que dure su reemplazo, previa la emisión de una factura.

**Art. 71.-** El Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y Concejales gozarán de vacaciones y licencias de acuerdo a lo que determina la ley.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Se deroga toda Ordenanza, Reglamento y/o resolución que se contraponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Para efectos del pago mensual a los Concejales/as, el porcentaje de la remuneración unificada del Alcalde/sa, determinado en la presente Ordenanza, no esta sujeto a ningún tipo de condicionamiento, requerimientos u otras exigencias de parte de la Dirección Financiera Municipal.

**TERCERA:** Para efectos de constancia del cumplimiento del ejercicio de la dignidad de los Concejales, en la jornada especial determinada en esta Ordenanza, únicamente, la Secretaria del Concejo y la Pro – Secretaria llevarán un archivo de las actas de las sesiones, reuniones de trabajo de las comisiones, delegaciones, representaciones, invitaciones y/o reuniones con la comunidad, o instituciones privadas y/o publicas, según les corresponda, de manera ordenada; así como de los informes que los ediles según el caso presenten; en cuyos documentos no es necesario determinar el tiempo invertido como jornada de labor.

El ejercicio de la dignidad de Concejales, en las reuniones, actos solemnes y sociales con la comunidad de Cevallos, o el tiempo utilizado en forma individual en la elaboración de proyectos, ordenanzas; no están sujetos ni a informes ni a registros, ni están sujetos a justificación respecto al tiempo invertido en las mismas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

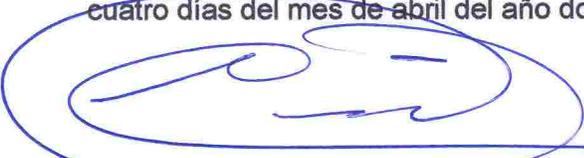


# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

**UNICA.-** Las remuneraciones que se fijan mediante esta Ordenanza serán aplicadas a partir de enero del año 2011 de acuerdo al presupuesto aprobado, y se efectuarán las acciones que correspondan para la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Cevallos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

  
Bayardo Constante Espinoza  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTON CEVALLOS



  
Dra. Sonia Verónica Ramírez B  
SECRETARIA GENERAL



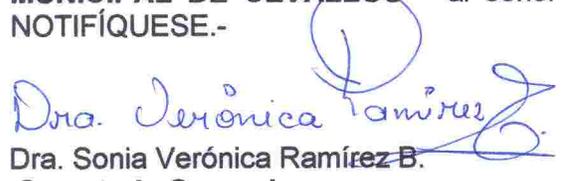
**SECRETARÍA GENERAL.-** Cevallos, 16 de abril del 2012.- las 09H30.- La **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 9 de marzo y 4 de abril del 2012.-

CERTIFICO.

  
Dra. Sonia Verónica Ramírez B  
Secretaria General

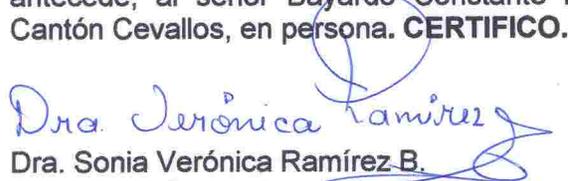


**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-** Cevallos, 16 de abril de 2012.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. NOTIFÍQUESE.-

  
Dra. Sonia Verónica Ramírez B.  
Secretaria General



**RAZON.-** Siendo las 11H20 del dieciséis de abril del 2012, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**

  
Dra. Sonia Verónica Ramírez B.  
Secretaria General





# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149  
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-** Cevallos, dieciséis de abril del 2012.- Las 15:10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS - PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.-**

Bayardo Constante Espinoza  
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos



**SECRETARIA GENERAL.-** Cevallos, 16 de abril de 2012.- Las 15:30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS**, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a los dieciséis días del mes de abril del 2012. **CERTIFICO.-**

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.  
Secretaria General

